

Manizales, 27 de julio de 2020

SEÑOR(A)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

La ciudad.
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela de **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA** vs Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

Asunto: Presentación de acción constitucional.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.811.594, domiciliado en Manizales-Caldas, actuando en nombre propio, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)**, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) inició concurso público de méritos a través de la **convocatoria 435 de 2016**, mediante la cual se procuraba la escogencia y nombramiento de profesionales especializados en Caldas para laborar en la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

SEGUNDO: La **convocatoria 435 de 2016** fue reglamentada mediante el **Acuerdo N° 20161000001556** del 13 de diciembre de 2016.

TERCERO: El suscrito, se inscribió y participó en la convocatoria referida para la oferta pública de empleo de carrera (**OPEC**) **12634**, para proveer una (1) vacante del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, Asignación salarial **\$2.764.992**, en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

CUARTO: En la misma **convocatoria 435 de 2016** se realizó oferta pública para el empleo de carrera (OPEC) **12636**, para proveer una (1) vacante del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, Asignación salarial **\$2.764.992** en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

QUINTO: En la **convocatoria 435 de 2016**, los empleos **OPEC 12634** (al que me postulé) y **OPEC 12636** presentan igual denominación, cargo, grado, asignación salarial y código al interior de la misma entidad.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ha establecido que se entienden como “*mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes*”. En el cuadro anexo se evidencia cómo la OPEC 12634 (a la cual me presenté) y la OPEC 12636 son **el mismo empleo**, en los términos estatuidos por la entidad:

Criterio comparación	OPEC 12634	OPEC 12636
Denominación del empleo	Profesional especializado	Profesional especializado
Código del empleo	2028	2028
Grado	12	12
Asignación básica mensual	\$2.764.992	\$2.764.992
Propósito	Ejecutar y controlar programas, planes y proyectos de la Subdirección de infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.	Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnicas en proyectos de mediana complejidad técnica.
Funciones	<p>1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</p> <p>2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de</p>	<p>1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</p> <p>2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de</p>

	<p>Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.</p> <p>3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p> <p>5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.</p> <p>6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.</p> <p>7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio</p>	<p>Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.</p> <p>3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p> <p>5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.</p> <p>6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.</p> <p>7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.</p> <p>9. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>	<p>ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.</p> <p>9. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>
Ubicación geográfica	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas
Mismo grupo de aspirantes	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA

SÉPTIMO: Mediante **acto administrativo 20182210094575**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se conformó la lista de elegibles para la OPEC 12634 de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1053781935	SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	62.22
2	CC	1053511594	DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA	58.76

OCTAVO: La lista de elegibles referida quedó en firme en **septiembre de 2018** y, con ocasión de ello, el señor Sergio Alonso López Castaño se posesionó en dicho puesto, así quedando el suscrito como primero en esta lista de elegibles.

NOVENO: Una vez surtido todos los procesos establecidos para el concurso de méritos la OPEC 12636 quedó **DESIERTA**, ya que ningún aspirante cumplió con los requisitos exigidos.

DÉCIMO: En el mes de **junio de 2019** se profirió la Ley 1960 de 2019 mediante la cual se hicieron modificaciones importantes en materia de concursos de méritos y formas de emplear la lista de elegibles, estableciendo entre otras:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles **que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**”*

DÉCIMO- PRIMERO: La modificación normativa precedente implicó que las entidades encargadas de los trámites concursales pudiesen usar listas de elegibles en firme para proveer **cargos similares a los del concurso e, inclusive, vacantes de cargos equivalentes no convocados.**

DÉCIMO-SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el criterio unificado de 16 de enero de 2020, mediante el cual dispuso:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.**”*

DÉCIMO-TERCERO: En virtud de lo anterior, en el mes de **abril de 2020** remití derechos de petición a CORPOCALDAS y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con el propósito de tener información sobre el nombramiento en la OPEC 12636 y que se diera aplicación a lo dispuesto en la normativa referida y, en esa medida, se determine si el suscrito cumple con requisitos para ser nombrado en el OPEC 12636, teniendo en cuenta la identidad de empleo con el OPEC 12634 y dado que quedé de primero en la lista de elegibles, tal como se refirió.

DÉCIMO-CUARTO: Mediante comunicación de **21 de abril de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dio respuesta a la petición presentada por el suscrito e indicó:

“Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleados la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedentes autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

*Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha **no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas para proveer vacantes iguales al empleo N° 12634.**”*

DÉCIMO-QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) en el mes de marzo de 2020, respondió lo siguiente:

*“Los cargos declarados desiertos en la convocatoria 435/16 fueron relacionados como nuevas vacantes definitivas en la CNSC para confeccionar la oferta pública de una nueva convocatoria que se llevará a cabo en el presente año. No obstante lo anterior, la CNSC ha remitido, el pasado 20 de marzo, la Circular 0001 de 2020, en la cual ha ordenado un estudio de las listas de elegibles vigentes, para determinar si en ellas **habría aspirantes que cumplan los requisitos para desempeñarse en cualquiera de las vacantes, no solo de las desiertas sino también las surgidas con posterioridad a la convocatoria 435 de 2016. Le informo que la Corporación actualmente está haciendo dicho estudio y de encontrar aspirantes que cumplan requisitos, en las referidas listas de elegibles, solicitará el retiro de la vacante de la oferta que ya se remitió y se procederá a solicitar autorización para el uso de la lista a la CSNC; una vez autorizados se producirá el nombramiento**”*

DÉCIMO-SEXTO: Con ocasión de lo anterior, el día **02 de junio de 2020** presenté derecho de petición ante CORPOCALDAS requiriendo lo siguiente:

***PRIMERO: QUE SE INFORME** qué actuaciones ha realizado su entidad con el propósito de analizar qué aspirantes de otras convocatorias cumplen con los requisitos para suplir vacantes definitivas de empleos públicos en su entidad **Y ME ENTREGUE** todos los documentos que demuestran las actividades efectuadas.*

***SEGUNDO: QUE SE RECONOZCA**, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 1960 de 2019, que los empleos OPEC 12634 y OPEC 12636, **de la convocatoria 435 de 2016, corresponden al mismo empleo**, esto es, tiene igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.*

***TERCERO:** De cara al análisis procedente **SOLICITE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC 12634, para surtir la vacante definitiva correspondiente al empleo OPEC 12636.*

CUARTO:** Que una vez verificados dichos requisitos se **PROCEDA al nombramiento del suscrito en el empleo OPEC 12636 de la convocatoria 435 de 2016.

***QUINTO:** En caso de no acceder a lo precedente, **ME INFORME** las razones de hecho y de derecho de su negativa, así como cada uno de los sustentos legales y constitucionales de tal.”*

DÉCIMO-SÉPTIMO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMO REGIONAL DE CALDAS** mediante **Oficio 2020-IE-00012190** respondió a la anterior petición lo siguiente:

“Se procederá al nombramiento una vez la CNSC autorice el uso de la lista de legibles como lo dice la circular Externa 001 de 2020 (...)

(...) El despacho a mi cargo ha encontrado que procede la solicitud de uso de lista de legibles para producir su nombramiento y así lo ha manifestado, pero se debe esperar lo pertinente del trámite que hace internamente la CNSC. Por tanto, no tiene este despacho razones de hecho o derecho para negar sus peticiones, la dueña del cargo es la CNSC y ella será quien autorice tramitar su nombramiento”.

DÉCIMO-OCTAVO: Con ocasión de ello, la misma **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS** remitió solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante la cual requirió:

“1.- Declarar la igualdad de las OPEC’s 12634 y 12636 publicadas en la convocatoria 435 de 2016 CAR’s – ANLA

2.- Como consecuencia de conceder la petición anterior solicito se modifique el acto administrativo que declaró desiertas las vacantes de la oferta pública de la convocatoria 435 de 2016 para retirar la OPEC 12636.

3.- Autorizar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para hacer uso de la lista de elegibles acto administrativo 20182210094575 para proceder a nombrar en período de prueba al elegible DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.811.594.

4.- Retirar de la oferta pública de empleos reportados para la próxima convocatoria la OPEC número 111518 con la cual se había reportado la vacante ofertarlo al público en la convocatoria que actualmente se prepara y que había sido reportada desde antes de la emisión de la circular externa 001 de 2020.”

DÉCIMO-NOVENO: En aras de agilizar el trámite solicitado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), presenté el **11 de junio de 2020** derecho de petición ante esta última entidad requiriendo lo siguiente:

“(...) me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **DOCUMENTO** que me fue entregado por **CORPOCALDAS**, en donde se solicita a su entidad aplicar la Ley 1960 de 2019, en procura de ser nombrado en el OPEC 12636 de **CORPOCALDAS**.

Lo anterior, para que usted dé cumplimiento a lo requerido allí por **CORPOCALDAS**, en procura de garantizar mi nombramiento antes del vencimiento de la lista de elegibles.”

Es por ello, que requiero muy respetuosamente se dé un trámite expedito a esta solicitud, ante la posible situación de vencimiento de la lista, en septiembre de este año.”

VIGÉSIMO: A su vez, el día **13 de julio de 2020** presenté nueva solicitud ante **CORPOCALDAS** con el propósito de verificar en qué estado se encuentra el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proceder al uso de la lista de elegibles y mi posterior nombramiento, ante la situación del próximo vencimiento de ésta.

VIGÉSIMO-PRIMERO: Mediante **Oficio 2020-IE-00015863 CORPOCALDAS** respondió lo siguiente:

“Atentamente me permito informarle que a CNSC no ha notificado decisión de fondo en el caso de su interés, a mediados del presente mes se hizo reunión virtual sin resultado definitivo y la decisión que se tomó fue dirigir escrito a la Gerencia de la Convocatoria, lo que se hizo por este despacho el día 17 de julio del año en curso. De acuerdo con nuestro seguimiento estamos próximos a decisión de fondo.”

VIGÉSIMO-SEGUNDO: A su vez, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) remitió respuesta a solicitud realizada por el suscrito informando lo siguiente:

“En atención a su petición, se informa que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182210094575 del 15 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 12634 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, reportado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, en la cual Usted ocupa la posición dos (2).

Dado lo expuesto, se precisa que mediante radicado Nro. 20186000952092 del 13 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Caldas remitió copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del señor SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO ubicado en la posición uno (1) de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 12634, por lo cual la vacante se encuentra provista.

Por otro lado, mediante radicado Nro. 20206000504062 del 24 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS solicitó la apertura de la etapa de reporte de vacantes con el propósito de registrar la vacante declarada desierta en el marco del Proceso de Selección Nro. 435 de 2016. En consecuencia, mediante radicado Nro. 20202230460821 del 09 de junio de 2020, la Gerencia del Proceso de Selección indicó en respuesta a dicha solicitud que:

“(…) es importante señalar que se podrá hacer uso de las Listas de Elegibles vigentes, siempre y cuando se trate del mismo empleo, entendido como aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que su petición se enmarca en una temática que en la actualidad no se encuentra definida siendo un caso sui generis, por tal razón me permito informar que el caso objeto de análisis será llevado a Sala Plena de Comisionados, para que sea dicho cuerpo colegiado quien decida los criterios para Unificar la Listas de Elegibles de mismos empleos.” (sic)

Conforme a lo anterior, se informará a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS una vez sea tomada la decisión por parte de la Sala Plena de Comisionados en relación con la provisión de vacantes declaradas desiertas en el marco del Proceso de Selección Nro. 435 de 2016.”

VIGÉSIMO-TERCERO: A la fecha de presentación de esta acción constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no ha dado una respuesta definitiva a las solicitudes efectuadas por el suscrito y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)**, en punto de la autorización para el uso de la lista de elegibles para el empleo público **OPEC 12636**, de forma que pueda accederse al nombramiento del suscrito en el empleo de carrera.

VIGÉSIMO-CUARTO: A la fecha de presentación de esta acción constitucional, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)** si bien consideró equivalente el empleo al que me presenté y la **OPEC 12636**, no ha podido materializar el nombramiento del suscrito ante la no respuesta definitiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

VIGÉSIMO-QUINTO: La lista de elegibles del empleo público **OPEC 12634** que pretende ser aplicada en el empleo **OPEC 12636** en virtud de lo dispuesto por la Ley 1960 de 2019, vence el día **04 de septiembre de 2020**.

VIGÉSIMO-SEXTO: Las actuaciones y omisiones de las entidades accionadas se encuentran lesionando mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa.

VIGÉSIMO-SÉPTIMO: En la actualidad me encuentro desempleado y la no respuesta definitiva por parte de las entidades accionadas se encuentra afectando mi posibilidad de acceder un empleo de carrera administrativa..

II. PRETENSIONES

PRIMERO: QUE SE DECLARE que las entidades accionadas se encuentran lesionando mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa.

SEGUNDO: QUE SE TUTELEN mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa.

TERCERO: QUE SE ORDENE a la entidad accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela**, realizar los trámites que a continuación se refieren, **de forma expedita y pronta para garantizar mis derechos fundamentales así:**

- Dar respuesta definitiva, clara, completa y de fondo al derecho de petición presentado por **CORPOCALDAS** en el mes de junio de 2020 y el cual les fue remitido por el suscrito el **11 de junio de 2020, de manera que adopte los criterio para:**
 - Declarar la igualdad de las OPEC's 12634 y 12636 publicadas en la convocatoria 435 de 2016 CAR's – ANLA
 - Como consecuencia de conceder la petición anterior solicito se modifique el acto administrativo que declaró desiertas las vacantes de la oferta pública de la convocatoria 435 de 2016 para retirar la OPEC 12636.
 - Autorizar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para hacer uso de la lista de elegibles acto administrativo 20182210094575 para

proceder a nombrar en período de prueba al elegible DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.811.594.(...).

CUARTO: QUE SE ORDENE a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)** en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48)** siguientes a las actuaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) precedentes y **en todo caso antes del vencimiento de la lista de elegibles**, realizar los trámites que a continuación se refieren, **de forma expedita y pronta para garantizar mis derechos fundamentales así:**

- Hacer uso de la lista de elegibles acto administrativo 20182210094575 correspondiente a la OPEC 12634 para la OPEC 12636, de conformidad con lo establecido por la Ley 1960 de 2019.
- Nombrar en período de prueba al elegible DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.811.594 en el empleo público.

QUINTO: QUE SE ADOPTEN los demás derechos fundamentales que se estimen vulnerados.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales derecho de petición, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 25, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017. Ley 1960 de 2019.

V. RAZONES DE LA VULNERACIÓN

A. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURRO DE MÉRITOS:

En torno a este primer aspecto, es necesario referir que si bien la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, la honorable Corte Constitucional de Colombia ha referido en sólida línea jurisprudencial la procedencia de la misma, en ciertos y específicos casos, así:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y

mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata...¹

“...En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen”²

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución...”³

“según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.”⁴

De conformidad con todo lo expuesto, se considera muy respetuosamente que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para garantizar mis derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo y al debido proceso, ya que acudir a las acciones administrativas imposibilitaría la materialización de mi nombramiento, constituyéndose en un perjuicio irremediable, **especialmente, si se tiene en cuenta que la lista de elegibles vence el próximo 04 de septiembre de 2020 y ningún proceso administrativo en Colombia tiene una duración de este tiempo.**

B. SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN:

En punto del derecho de petición presentado por el suscrito el día **11 de junio de 2020** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) reiterando la solicitud expuesta por CORPOCALDAS, debe indicarse que **no se ha protegido por parte de la entidad el núcleo esencial del derecho de petición**, en la medida que **no otorgó una respuesta clara, definitiva, completa y de fondo.**

En punto del núcleo esencial del derecho de petición, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional de Colombia ha estatuido lo siguiente:

¹ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia SU-133 de 1998.**

² Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-425 de 2001.**

² Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-425 de 2001.**

³ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia SU-613 de 2002.**

⁴ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-112 A del 2014.**

“(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

*(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, **se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado**; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*

(4) El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.”⁵

En el presente asunto, y a pesar del amplio término transcurrido, **la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no realizó un pronunciamiento definitivo sobre lo solicitado por CORPOCALDAS y reiterado por el suscrito, sino que dispuso que dicho “(...)análisis será llevado a Sala Plena de Comisionados, para que sea dicho cuerpo colegiado quien decida los criterios para Unificar la Listas de Elegibles de mismos empleos”, respuesta que no da una definición concreta sobre el aspecto planteado.**

Es por lo expuesto precedentemente, que solicito muy respetuosamente se acceda a la protección de mi derecho fundamental de petición.

C. **SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

En punto de lo expuesto precedentemente, el debido proceso también debe cobijar la esfera administrativa, lo que implica que debe **permear y materializarse en los concursos de méritos**. En el presente caso, a pesar de la imperiosa necesidad de que las actuaciones del concurso de méritos estén permeadas por el debido proceso, no se materializa ello en dicha actuación, **dado que no se concreta el término en el cual se dará una respuesta o una solución efectiva a mi caso.**

⁵ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-369 de 2013.** Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

D. SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO Y AL CONCURSO DE MÉRITOS.

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en el mismo sentido el artículo 125 señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera".

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes.

En desarrollo de esa norma constitucional, se expidió la Ley 909 de 2004 *“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*. Esta legislación definió en el artículo 27 la carrera administrativa como *“un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”*; objetivo que, según esa disposición, se alcanza a través del ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad. .

Para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por parte de la CNSC, para una entidad que reporte una vacancia definitiva, es necesario que el empleo que requiere de provisión sea equivalente al empleo que cuenta con lista de elegibles, y que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer; situación que certificará la CNSC, a través del Estudio Técnico de equivalencias.

Igualmente, partiendo de un análisis de las normas administrativas reguladoras de la convocatoria, en conjunto con la jurisprudencia que se ha desarrollado a partir de la Sentencia C-319 de 2010, **la solicitud de la autorización del uso de listas de elegibles deriva en una obligación para la entidad respectiva, y no en una mera facultad, ya que en aras de garantizar la prevalencia de los méritos como forma de proveer cargos de carrera administrativa, la entidad nominadora se encuentra abocada a elevar tal solicitud y será la CNSC quien conforme a las normas de la convocatoria a partir del estudio técnico que adelante establezca la equivalencia para proveer el empleo.**

La honorable corte constitucional mediante sentencia de unificación SU-446 de 2011 resolvió una situación fáctica y jurídica similar a la que en el momento nos ocupa, en dicha ocasión, **se reiteró que una interpretación conforme con la Constitución apuntaba a que cuando se tratara de proveer una vacante de grado igual, que tuviera la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador.**

Ahora bien, sabiendo que lo anterior es una obligación, vale la pena reiterar lo dispuesto por la Ley 1960 de 2019, mediante la cual se hicieron modificaciones importantes en

materia de concursos de méritos y formas de emplear la lista de elegibles, estableciendo entre otras:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4. **Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”**

La modificación normativa precedente implicó que, las entidades encargadas de los trámites concursales pudiesen usar listas de elegibles en firme para proveer **cargos similares a los del concurso e, inclusive, vacantes de cargos equivalentes no convocados.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el criterio unificado de 16 de enero de 2020, mediante el cual dispuso:

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNJSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.”

Es preciso indicar que el criterio unificado adoptado por la sala plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, organismo rector y de carácter constitucional conforme lo dispone el artículo 130 de la carta política, en materia de carrera administrativa, función pública y provisión de empleos, debe ser aplicado al presente proceso de selección.

Entonces su señoría sin necesidad de erigir mayores interpretaciones, es exigible la procedencia del uso de la lista de elegibles en el *sub judice* pues demostrado queda en la plenaria que el **EMPLEO** ofertado bajo la **OPEC 12634** y la **OPEC 12636** son **equivalentes**, tal como se anuncia en el presente cuadro:

Criterio comparación	OPEC 12634	OPEC 12636
-----------------------------	-------------------	-------------------

Denominación del empleo	Profesional especializado	Profesional especializado
Código del empleo	2028	2028
Grado	12	12
Asignación básica mensual	\$2.764.992	\$2.764.992
Propósito	Ejecutar y controlar programas, planes y proyectos de la Subdirección de infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.	Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnicas en proyectos de mediana complejidad técnica.
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. 2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos. 3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. 2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos. 3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación

	<p>corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p> <p>5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.</p> <p>6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.</p> <p>7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8. Realizar la supervisión</p>	<p>corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p> <p>5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.</p> <p>6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.</p> <p>7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8. Realizar la supervisión</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General. 9.Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina. 10.Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General. 9.Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina. 10.Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Ubicación geográfica	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas
Mismo grupo de aspirantes	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA

Finalmente, y dada las particulares circunstancias que rodean el caso, se encuentra lesionado mi derecho fundamental al trabajo, toda vez que las dilaciones que se presentan en estas entidades **no me permiten acceder a un empleo público de carrera pese a satisfacer todos y cada uno de los requisitos para tal, tras la promulgación de la Ley 1960 de 2019 y el concepto de unificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Atendiendo a lo expuesto en precedencia me permito solicitar muy respetuosamente se acceda a todas y cada una de las solicitudes de la presente acción de tutela.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acciones de tutela por los mismos hechos ni con las mismas manifestaciones.

VII. PRUEBAS

- Convocatoria **435 de 2016** de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
- Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC 12634 y Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC 12636.
- Acto administrativo 20182210094575.
- Acto administrativo 20192020122525
- Criterio unificado de 16 de enero de 2020 de a Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
- Derecho de petición presentado a CORPOCALDAS en el mes de marzo de 2020.

- Derecho de petición presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el mes de marzo de 2020.
- Comunicación de **21 de abril de 2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
- Comunicación de **abril de 2020** proferida por CORPOCALDAS.
- Derecho de petición presentado ante CORPOCALDAS el **02 de junio de 2020**.
- **Oficio 2020-IE-00012190** de junio de 2020 emanado CORPOCALDAS.
- Oficio dirigido por CORPOCALDAS a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Derecho de petición de 11 de junio de 2020 presentado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
- Derecho de petición de 13 de julio de 2020 presentado ante CORPOCALDAS.
- **Oficio 2020-IE-00015863** emanado de **CORPOCALDAS**.
- Respuesta otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día **23 de julio de 2020**.

VIII. ANEXOS

- Las pruebas documentales en mi poder.
- Copias para el traslado y el archivo.

IX. NOTIFICACIONES

1. **Al accionante:** En la Calle 18 A # 10-74. Manizales-Caldas. Correo Electrónico: danielmaru91@hotmail.com.
2. **A la Comisión Nacional del Servicio Civil:** En la Carrera 12 # 97-80, piso 5. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.
3. **A la Corporación Autónoma Regional de Caldas:** En la Calle 21 # 23-22 Edificio Atlas. Manizales-Caldas. Correo Electrónico: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
C.C 1.053.811.594



ACUERDO No. CNSC - 20161000001556 DEL 13-12-2016

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.*

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *“La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios”:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC, su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La presente Convocatoria está conformada por 35 entidades, así:

- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR CUNDINAMARCA.
- Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.
- Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS.
- Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.
- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.
- Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.
- Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPOÑARINO.
- Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.
- Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

- Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM.
- Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.
- Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique -CARDIQUE.
- Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC.
- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA.
- Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.
- Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
- Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.
- Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.
- Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
- Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.
- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con la Ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Entre tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es un establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creada mediante Decreto 3573 de 2011, que tiene como misión *“Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad”*.

Las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acordaron con la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas Globales de personal de esas entidades.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dichas entidades.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Las Entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por los representantes legales, compuesta por dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, o su equivalente, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 9 de Diciembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esas entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que se identificará como *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, de conformidad con las vacantes definitivas que las entidades relacionadas reportaron a la CNSC, a saber: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR CUNDINAMARCA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPOÑARINO, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Corporación Autónoma

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Fase de Preselección: Prueba sobre competencias básicas
 - 4.2. Fase Específica: Prueba sobre competencias funcionales.
 - 4.3. Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.4. Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles profesional y asesor: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

**Tabla No. 1
Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Asesor	1020	13	1
Profesional Especializado	2028	24	12
Profesional Especializado	2028	22	11
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	20	27
Profesional Especializado	2028	19	38
Profesional Especializado	2028	18	48
Profesional Especializado	2028	17	89
Profesional Especializado	2028	16	113
Profesional Especializado	2028	15	107
Profesional Especializado	2028	14	125
Profesional Especializado	2028	13	133
Profesional Especializado	2028	12	126
Profesional Especializado	2028	10	0
Profesional Especializado	2028	8	0
Profesional Universitario	2044	11	98
Profesional Universitario	2044	10	247
Profesional Universitario	2044	9	162
Profesional Universitario	2044	8	61
Profesional Universitario	2044	7	33
Profesional Universitario	2044	6	37
Profesional Universitario	2044	5	14
Profesional Universitario	2044	4	13
Profesional Universitario	2044	3	7
Profesional Universitario	2044	2	3
Profesional Universitario	2044	1	14
Auxiliar Técnico	3054	7	7
Técnico	3100	16	1
Técnico	3100	14	17
Técnico	3100	13	2
Técnico	3100	12	22
Técnico	3100	10	6
Técnico Administrativo	3124	18	14
Técnico Administrativo	3124	17	19
Técnico Administrativo	3124	16	53
Técnico Administrativo	3124	15	27
Técnico Administrativo	3124	14	25
Técnico Administrativo	3124	13	47
Técnico Administrativo	3124	12	2
Técnico Administrativo	3124	11	6
Técnico Administrativo	3124	10	7
Técnico Administrativo	3124	9	14
Técnico Administrativo	3124	8	5

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Técnico Administrativo	3124	7	3
Técnico Operativo	3132	18	12
Técnico Operativo	3132	16	48
Técnico Operativo	3132	15	2
Técnico Operativo	3132	14	16
Técnico Operativo	3132	13	9
Técnico Operativo	3132	12	20
Técnico Operativo	3132	11	1
Técnico Operativo	3132	10	37
Técnico Operativo	3132	9	50
Técnico Operativo	3132	8	3
Técnico Operativo	3132	7	3
Técnico Operativo	3132	6	1
Topógrafo	3136	10	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	5
Auxiliar Administrativo	4044	22	10
Auxiliar Administrativo	4044	21	3
Auxiliar Administrativo	4044	20	1
Auxiliar Administrativo	4044	19	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	5
Auxiliar Administrativo	4044	16	3
Auxiliar Administrativo	4044	15	5
Auxiliar Administrativo	4044	14	28
Auxiliar Administrativo	4044	13	16
Auxiliar Administrativo	4044	12	10
Auxiliar Administrativo	4044	11	32
Auxiliar Administrativo	4044	10	13
Auxiliar Administrativo	4044	9	13
Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3
Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	5
Auxiliar de Servicios Generales	4064	8	5
Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	5
Secretario	4178	14	3
Secretario	4178	13	8
Secretario	4178	12	13
Secretario	4178	11	6
Secretario	4178	10	18
Secretario Ejecutivo	4210	24	4
Secretario Ejecutivo	4210	23	2
Secretario Ejecutivo	4210	22	12
Secretario Ejecutivo	4210	21	13
Secretario Ejecutivo	4210	20	9
Secretario Ejecutivo	4210	19	1
Secretario Ejecutivo	4210	18	9

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Secretario Ejecutivo	4210	17	5
Secretario Ejecutivo	4210	16	6
Secretario Ejecutivo	4210	15	6
Ayudante	4069	6	1
Celador	4097	9	2
Conductor Mecánico	4103	20	2
Conductor Mecánico	4103	19	1
Conductor Mecánico	4103	18	1
Conductor Mecánico	4103	14	1
Conductor Mecánico	4103	13	7
Conductor Mecánico	4103	11	19
Conductor Mecánico	4103	9	4
Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	11	7
Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	9	1
Operario Calificado	4169	15	4
Operario Calificado	4169	11	4
Operario Calificado	4169	9	2
TOTAL			2.337

Tabla No. 2
Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC - Entidades

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	Asesor	1020	13	1
	Profesional Especializado	2028	24	10
	Profesional Especializado	2028	21	1
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	17	10
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	15	2
	Profesional Especializado	2028	14	2
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Profesional Universitario	2044	9	1
	Profesional Universitario	2044	8	2
	Técnico Administrativo	3124	15	1
	Técnico Administrativo	3124	14	2
	Auxiliar Administrativo	4044	09	3
	TOTAL			
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Universitario	2044	11	13
	Técnico Administrativo	3124	8	2
	Secretario	4178	10	3
TOTAL				24
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Profesional Especializado	2028	24	2
	Profesional Especializado	2028	22	11
	Profesional Especializado	2028	20	7
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	18	42
	Profesional Especializado	2028	16	40
	Profesional Especializado	2028	15	37
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	13	65
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Universitario	2044	10	13
Profesional Universitario	2044	8	16	

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Profesional Universitario	2044	7	15
	Técnico Administrativo	3124	18	2
	Técnico Administrativo	3124	17	2
	Técnico Administrativo	3124	16	9
	Técnico Administrativo	3124	15	12
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	13	7
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	19	1
	Auxiliar Administrativo	4044	16	3
	Auxiliar Administrativo	4044	14	14
	Conductor Mecánico	4103	13	5
	Secretario Ejecutivo	4210	23	2
	Secretario Ejecutivo	4210	22	6
	Secretario Ejecutivo	4210	17	4
TOTAL				329
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER	Profesional Especializado	2028	16	24
	Profesional Universitario	2044	10	28
	Técnico Administrativo	3124	17	11
	Auxiliar Administrativo	4044	21	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1
TOTAL				66
Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE	Profesional Especializado	2028	16	6
	Profesional Especializado	2028	13	6
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Profesional Universitario	2044	09	22
	Técnico Administrativo	3124	18	1
	Técnico Administrativo	3124	17	5
	Técnico Administrativo	3124	07	2
	Auxiliar Técnico	3054	07	7
	Secretario	4178	13	5
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Auxiliar Administrativo	4044	09	8
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	08	5
TOTAL				88
Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Universitario	2044	2	1
	Secretario	4178	14	1
	Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	9	1
TOTAL				7
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	Profesional Especializado	2028	18	1
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Especializado	2028	12	11
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Profesional Universitario	2044	10	2
	Profesional Universitario	2044	04	8
	Profesional Universitario	2044	03	3
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	07	1
	Topógrafo	3136	10	1
	Técnico Operativo	3132	07	3
	Secretario	4178	12	12
TOTAL				50
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	6
	Técnico Administrativo	3124	14	2
	Secretario	4178	10	8
TOTAL				17

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

CORPORACION	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	12	4
	Profesional Universitario	2044	09	27
	Técnico Administrativo	3124	08	3
	Secretario Ejecutivo	4210	18	1
	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	3
TOTAL				42
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Cnocó - CODECHOCO	Profesional Especializado	2028	18	4
	Profesional Especializado	2028	12	6
	Profesional Universitario	2044	06	4
	Profesional Universitario	2044	05	1
	Técnico Operativo	3132	18	1
	Técnico Operativo	3132	06	1
	Auxiliar Administrativo	4044	23	1
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	20	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1	
TOTAL				21
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	14	5
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Técnico Administrativo	3124	15	2
	Técnico Administrativo	3124	10	3
	Secretario	4178	13	1
	Secretario	4178	10	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
TOTAL				17
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA	Profesional Especializado	2028	19	11
	Profesional Especializado	2028	17	43
	Profesional Especializado	2028	15	8
	Profesional Especializado	2028	13	13
	Profesional Universitario	2044	11	40
	Profesional Universitario	2044	9	80
	Técnico Operativo	3132	18	11
	Técnico Operativo	3132	16	37
	Técnico Administrativo	3124	18	11
	Técnico Administrativo	3124	16	20
	Secretario Ejecutivo	4210	24	3
	Secretario Ejecutivo	4210	22	4
	Auxiliar Administrativo	4044	23	4
	Auxiliar Administrativo	4044	22	8
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3
Conductor Mecánico	4103	18	1	
TOTAL				297
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	13	3
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	6	3
	Profesional Universitario	2044	02	2
	Auxiliar Administrativo	4044	15	2
	Auxiliar Administrativo	4044	10	2
Auxiliar de Servicios Generales	4064	07	1	
TOTAL				17
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA	Profesional Especializado	2028	19	2
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	10	7

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Técnico Administrativo	3124	13	2
	Técnico Administrativo	3124	9	1
	Secretario Ejecutivo	4210	15	1
	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
TOTAL				17
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE	Profesional Especializado	2028	17	3
	Profesional Especializado	2028	15	33
	Profesional Universitario	2044	10	32
	Profesional Universitario	2044	09	7
	Profesional Universitario	2044	04	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	5	1
	Técnico Operativo	3132	16	10
	Secretario Ejecutivo	4210	20	2
	Secretario Ejecutivo	4210	18	4
	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Auxiliar Administrativo	4044	13	5
TOTAL				104
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG	Profesional Especializado	2028	17	3
	Profesional Especializado	2028	16	4
	Profesional Especializado	2028	15	-
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	10
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Profesional Universitario	2044	10	5
	Profesional Universitario	2044	09	2
	Profesional Universitario	2044	08	2
	Profesional Universitario	2044	07	1
	Profesional Universitario	2044	06	1
	Profesional Universitario	2044	05	6
	Profesional Universitario	2044	04	1
	Técnico	3100	16	1
	Técnico	3100	14	2
	Técnico	3100	13	2
	Técnico	3100	12	6
	Técnico	3100	10	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Secretario Ejecutivo	4210	24	1
	Secretario Ejecutivo	4210	21	2
Auxiliar Administrativo	4044	21	1	
Conductor Mecánico	4103	20	2	
Conductor Mecánico	4103	19	1	
TOTAL				67
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Universitario	2044	09	5
	Técnico Administrativo	3124	15	7
	Secretario Ejecutivo	4210	20	5
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Conductor Mecánico	4103	11	2
TOTAL				29
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	Profesional Especializado	2028	19	6
	Profesional Especializado	2028	16	12
	Profesional Especializado	2028	14	33
	Profesional Especializado	2028	12	32
	Profesional Universitario	2044	10	38
	Profesional Universitario	2044	08	25
	Técnico	3100	14	15

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Técnico	3100	12	16
	Técnico	3100	10	5
	Auxiliar Administrativo	4044	13	8
	Auxiliar Administrativo	4044	11	5
TOTAL				195
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Especializado	2028	14	13
	Profesional Especializado	2028	12	20
	Profesional Universitario	2044	07	12
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	14	2
	Técnico Operativo	3132	10	25
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2
	Auxiliar Administrativo	4044	18	2
	Auxiliar Administrativo	4044	14	11
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	09	3
	Celador	4097	09	2
	Conductor Mecánico	4103	09	2
Operario Calificado	4169	09	2	
TOTAL				102
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Universitario	2044	5	5
	Técnico Operativo	3132	14	4
	Secretario Ejecutivo	4210	16	2
	Operario Calificado	4169	11	2
	Conductor Mecánico	4103	11	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	1	
TOTAL				19
Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	09	2
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Secretario	4178	10	2
TOTAL				6
Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA	Profesional Especializado	2028	19	7
	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Especializado	2028	15	21
	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	9
	Profesional Universitario	2044	11	3
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	09	3
	Profesional Universitario	2044	07	1
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Administrativo	3124	13	7
	Técnico Operativo	3132	15	2
	Técnico Operativo	3132	13	4
	Secretario Ejecutivo	4210	21	1
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
Auxiliar Administrativo	4044	11	1	
Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1	
Conductor Mecánico	4103	11	2	
TOTAL				74
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	Profesional Especializado	2028	14	3
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Especializado	2028	12	1
	Técnico Administrativo	3124	14	3
	Secretario	4178	10	1
TOTAL				10

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge - CORPOMOJANA	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretaría	4178	10	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
TOTAL				5
Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Universitario	2044	09	3
	Profesional Universitario	2044	05	1
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Operativo	3132	12	1
	Técnico Operativo	3132	09	2
	Técnico Operativo	3132	08	3
	Auxiliar Administrativo	4044	12	1
	Operario Calificado	4169	11	2
	Secretario Ejecutivo	4210	17	1
Secretario Ejecutivo	4210	15	2	
TOTAL				24
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	Profesional Especializado	2028	20	2
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Especializado	2028	12	4
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Profesional Universitario	2044	09	4
	Profesional Universitario	2044	08	15
	Profesional Universitario	2044	07	4
	Profesional Universitario	2044	05	1
	Profesional Universitario	2044	03	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	13	4
	Técnico Administrativo	3124	09	1
	Técnico Operativo	3132	14	2
	Secretario Ejecutivo	4210	20	1
	Secretario Ejecutivo	4210	19	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Auxiliar Administrativo	4044	11	2
Auxiliar de Servicios Generales	4064	09	1	
TOTAL				57
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORAORINOQUIA	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Universitario	2044	10	23
	Técnico Operativo	3132	14	4
	Técnico Administrativo	3124	14	4
	Auxiliar Administrativo	4044	11	4
	Secretario	4178	12	1
TOTAL				42
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Universitario	2044	11	8
	Profesional Universitario	2044	8	1
	Técnico Administrativo	3124	16	3
	Técnico Administrativo	3124	14	3
	Asistencial	4210	16	1
	Operario Calificado	4169	15	3
	Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	11	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
TOTAL				24
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	13	15

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA	Profesional Universitario	2044	10	82
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Administrativo	3124	13	1
	Técnico Operativo	3132	10	10
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	09	1
				113
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Especializado	2028	18	1
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Universitario	2044	10	3
	Profesional Universitario	2044	06	4
	Técnico Administrativo	3124	17	1
	Técnico Operativo	3132	12	3
	Conductor Mecánico	4103	13	2
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Secretario	4178	14	2
TOTAL				22
Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	Profesional Especializado	2028	13	6
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Profesional Universitario	2044	6	11
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Administrativo	3124	9	6
	Técnico Operativo	3132	10	2
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1
	Auxiliar Administrativo	4044	09	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	6
	Secretario	4178	10	2
	Ayudante	4069	6	1
TOTAL				41
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	14
	Profesional Universitario	2044	10	11
	Técnico Operativo	3132	16	1
	Técnico Operativo	3132	14	4
	Técnico Operativo	3132	11	1
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	2
	Secretario Ejecutivo	4210	20	1
	Secretario Ejecutivo	4210	16	2
	Secretario Ejecutivo	4210	15	3
	Secretario	4178	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	11	6
	Conductor Mecánico	4103	11	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	3	
TOTAL				56
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	10	4
	Secretario	4178	13	1
Conductor Mecánico	4103	09	2	
TOTAL				14
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	Profesional Especializado	2028	20	18
	Profesional Especializado	2028	17	20
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	39

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Profesional Universitario	2044	06	14
	Profesional Universitario	2044	01	14
	Técnico Administrativo	3124	15	11
	Técnico Administrativo	3124	15	2
	Técnico Administrativo	3124	14	5
	Técnico Administrativo	3124	13	26
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Operativo	3132	13	5
	Técnico Operativo	3132	12	16
	Técnico Operativo	3132	09	48
	Técnico Administrativo	3124	09	6
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Secretario Ejecutivo	4210	21	7
	Auxiliar Administrativo	4044	12	9
	Operario Calificado	4169	15	1
	Secretario	4178	11	6
	Conductor Mecánico	4103	11	4
	Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	11	6
TOTAL				261
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Especializado	2028	16	5
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Universitario	2044	09	6
	Técnico Administrativo	3124	15	2
	Secretario Ejecutivo	4210	21	3
	Auxiliar Administrativo	4044	18	3
	Auxiliar Administrativo	4044	15	3
TOTAL				28
Total				2.337

PARÁGRAFO 1º. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, publicada, así como los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción “*Ciudadano*” diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente , opción “*Ciudadano*”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse**.
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente es obligatorio.
Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
10. Conforme a lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO** o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe verificar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y SIMO o su equivalente y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera le sean tenidos cuenta para participar en la presente Convocatoria.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va a concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso abierto de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, a consulta de la OPEC, la preinscripción, la valoración de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnscc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente Banco que se designe para el pago
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnscc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizadas las etapas de inscripción y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en "Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA", será publicada en la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co, a través del SIMO o su equivalente. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación formal. Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3º del artículo 22º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año):

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y de la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
2. Títulos académicos o actas de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR –ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inirida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas escritas se publicarán simultáneamente a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

FASE DE PRESELECCION			
Tipo de Prueba	Carácter	Peso %	Puntaje aprobatorio
Competencias Básicas	Eliminatorio	10%	65.00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. FASE PRESELECCION. PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas de carácter obligatorio destinada a evaluar los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, o aspirante a ingresar a carrera administrativa, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales, en las ciudades de Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inirida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de su inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la “Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”.

ARTÍCULO 31°. FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica, en la que se aplicara las siguientes pruebas: sobre Competencias Funcionales, sobre Competencias Comportamentales y de Valoración de Antecedentes.

PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta (50%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en las pruebas de competencias funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente , *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen esta prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor (Educación y Experiencia) será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

Empleos de los Niveles Asesor y Profesional:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional Especializado	40	10	40	5	5	100
Profesional Universitario	40	10	35	5	10	100

Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100
Asistencial	40	10	15	20	15	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos sean relacionados con las funciones del empleo a proveer.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 40 puntos

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	40	25	20	20

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 35 puntos

Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Nivel Profesional	35	25	20	20

Nivel Técnico: Puntaje máximo a obtener 30 puntos

Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Nivel Técnico	20	20	30	15	15

Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 15 puntos

Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Nivel Asistencial	No puntúa	10	15	10	15

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla

Empleos de los Niveles Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 32 puntos

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

Empleos de Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 28 puntos

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.

Empleos del Nivel Técnico. Puntaje máximo a obtener 24 puntos

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	2.40 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	12.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Empleos de Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 12 puntos

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	2.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Empleos de los Nivel Asesor y Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	2

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

Empleos del Nivel Técnico

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	5
1	3

Empleos del Nivel Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	10
1	5

3. **Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Empleos de Asesor y Profesional Especializado

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	5
Entre 80 y 119	4
Entre 40 y 79	3
Entre 15 y 39	2
Entre 1 y 14	1

Empleos de Profesional Especializado Universitario

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

Empleos del Nivel Técnico

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

Empleos del Nivel Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	15
Entre 80 y 119	12
Entre 40 y 79	9
Entre 15 y 39	6
Entre 1 y 14	3

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 47°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, no

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”

se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 58°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 60°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tendrán diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 61°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 62°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

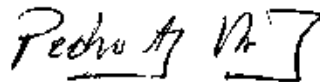
"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento del término de la licencia de maternidad o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable


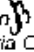

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: *Mónica María Moreno Barco* – Comisionada (E) 
Revisó: *Johana Patricia Benítez Páez* – Asesora Despacho 
Proyectó: *Salvador Mendoza Suárez* – Gerente Convocatoria CAR - ANLA
Yazmin Adriana Tamara Rubiano 

Inicio | Consulte OPEC

OPEC - 435 de 2016 - CAR - ANLA

Imprimir

el 28 Julio 2017.

Empresas Encontrados

Número OPEC: 12634

Nivel: Profesional **Denominación:** PROFESIONAL ESPECIALIZADO **Grado:** 12 **Código:** 2028

Asignación Salarial: \$ 2.764.992

Propósito

Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura Ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones, y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.

Funciones

- 10.Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- 1.poyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
- 2.Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.
- 3.Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.
- 4.Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- 5.Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.
- 6.Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones

- 6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.
- 7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.
- 8. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.
- 9. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.

Requisitos

Estudio: •Área del conocimiento Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Núcleos Básicos NBC: INGENIERÍA CIVIL •Título de postgrado en geotecnia, Ingeniería estructural, y •Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: No Aplica

Equivalencias

Estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Equivalencias

Estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: 24 meses

Vacantes

Dependencia: Subdirección de Infraestructura Ambiental, **Municipio:** Caldas - Manizales, **Cantidad:** 1

Número OPEC: 12636

Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 12 Código: 2028

Asignación Salarial: \$ 2.764.992

Propósito

Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura Ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones, y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.

Funciones

- 10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- 1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
- 2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.
- 3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.
- 4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- 5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.
- 6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.

recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.

- 7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.
- 8. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.
- 9. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.

Requisitos

Estudio: •Área del conocimiento Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Núcleos Básicos NBC: INGENIERÍA CIVIL •Título de postgrado en geotecnia, Ingeniería estructural, y •Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: No Aplica

Equivalencias

Estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional

Equivalencias

Estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: 24 meses

Vacantes

Dependencia: Subdirección de Infraestructura Ambiental, **Municipio:** Caldas - Manizales, **Cantidad:** 1



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210094575 DEL 15-08-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 52 del Acuerdo No. No. 20161000001556 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. 562 de 2016 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes

¹ **ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes delimitadas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1053781935	SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	62,22
2	CC	1053811594	DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA	56,76

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificado por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de Agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Fdez - Asesora Despacho
Revisó: Henry Gustavo Moreles Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA
Proyectó: Salima Lucía Vergara Hernández - Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020122525 DEL 11-12-2019

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017, y el Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.

Que en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, se llevó a cabo cada una de las etapas del concurso desde su divulgación e inscripciones, hasta la conformación de lista de elegibles.

Que una vez surtido lo anterior, se encontró que para el caso de algunas vacantes de empleos ofertados en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA, estos no contaron con aspirantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos, o no superaron las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales las cuales fueron de carácter eliminatorio dentro del proceso de selección.

Que cumplidas las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del decreto 1083 de 2015, que establece los eventos en los que la CNSC procederá a declarar desierto el concurso de méritos y, teniendo en consideración que la provisión definitiva de estas vacantes se debe realizar siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem, se hace necesario declarar desierto el concurso para los empleos en los que no se inscribieron candidatos o ninguno de los inscritos acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos o ninguno superó las pruebas eliminatorias de la convocatoria.

Que en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de las facultades que le son propias, procede a declarar desierto el concurso para trescientos seis (306) empleos, correspondientes a trescientas veintitrés (323) vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, por cuanto se enmarcan en las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

Mediante Resolución 20196000122485 del 10 de diciembre de 2019, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015; y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso para trescientos seis (306) empleos, correspondientes a trescientas veintitrés (323) vacantes, por cuanto no tuvieron candidatos inscritos, ninguno de los inscritos acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del empleo, o no superaron la prueba sobre competencias básicas y funcionales cuyo carácter era eliminatorio, y que se relacionan a continuación:

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

OPEC	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE VACANTES
9528	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
9529	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
9532	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
9533	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
9536	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10958	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10959	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10967	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10970	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12494	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12497	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12500	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12501	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
22672	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	3100	10	TÉCNICO	1
40686	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41482	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
52999	CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41430	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41461	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41463	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
8970	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
8971	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
8976	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
8977	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12636	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12642	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12643	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12644	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

22696	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
22697	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
22705	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
22706	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
22707	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
22708	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
22718	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	1
40028	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	4044	14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
40033	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40046	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40078	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40150	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40184	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40199	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40228	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	3124	15	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
40296	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40307	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40310	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40319	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40321	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40325	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40373	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40378	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40397	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40409	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40436	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40444	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40456	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40460	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40476	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

40481	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40490	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40523	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40525	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40530	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40532	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40590	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40592	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40607	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40611	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40612	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40616	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40636	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40650	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40658	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40984	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40988	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41006	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41008	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41022	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41055	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41084	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41145	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41158	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41162	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41395	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
48317	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
48380	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
48455	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

48460	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
48463	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	2044	5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
48465	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	2044	3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10342	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
11115	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12008	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12686	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12687	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
13314	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
13316	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14723	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14725	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14726	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14730	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14735	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14737	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
14738	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
23255	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	3132	13	TÉCNICO OPERATIVO	1
23258	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	3124	13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
39235	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
39240	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
39503	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	4064	11	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	1
39654	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
39985	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40086	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40183	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40207	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40337	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40422	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
47336	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS	2028	16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

47344	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
13169	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
13170	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
30691	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	4169	11	OPERARIO CALIFICADO	2
39731	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
39732	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
6755	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	2044	4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
22243	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER	3132	7	TÉCNICO OPERATIVO	1
40434	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	2044	2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40512	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	4103	9	CONDUCTOR MECÁNICO	1
39774	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
52167	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
11098	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
30742	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	4103	13	CONDUCTOR MECÁNICO	1
10295	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
10296	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
11953	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
11954	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
11955	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
11958	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
30032	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	4044	9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
30033	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	4044	9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
30735	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	4103	11	CONDUCTOR MECÁNICO	1
39840	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
39846	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
53313	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-	4178	10	SECRETARIO	1
53464	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-	4178	10	SECRETARIO	1
39853	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40141	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40297	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

40306	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40326	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40335	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
40354	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40359	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40362	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40364	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40370	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
40394	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40400	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
40403	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40406	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40417	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40435	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40446	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40452	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40463	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
40467	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40470	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40484	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40495	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40502	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40526	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40528	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40529	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40531	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40535	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40538	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40546	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40550	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

40558	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40560	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40568	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40579	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40582	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40583	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40595	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
40597	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40598	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40599	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40601	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40605	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40619	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40645	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40652	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40668	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40675	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40709	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40713	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40937	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	3132	16	TÉCNICO OPERATIVO	1
40951	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40955	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	3132	16	TÉCNICO OPERATIVO	1
40993	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	3124	18	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
40995	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	3124	18	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
41153	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41157	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41173	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2028	17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41178	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41179	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41253	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	3132	16	TÉCNICO OPERATIVO	2

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No 435 de 2016 CAR - ANLA"

53353	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41102	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41105	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2044	7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41110	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41213	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41240	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	3100	14	TÉCNICO	1
41242	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41249	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41256	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41268	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41363	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2044	5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41404	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	3100	10	TÉCNICO	1
41422	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41424	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41428	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41434	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41453	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2044	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41457	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
52990	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	3100	12	TÉCNICO	1
52992	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
10979	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10982	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10983	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
10985	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12546	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
30694	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	4044	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
49451	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
10896	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12691	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
30081	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB	4103	9	CONDUCTOR MECÁNICO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

30082	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB	4103	9	CONDUCTOR MECÁNICO	1
40593	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40600	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40608	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2028	13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40629	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40635	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
40678	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40689	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40805	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40947	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40971	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41021	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41027	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
45810	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2
45817	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
45823	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
45828	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
45850	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	3132	10	TÉCNICO OPERATIVO	2
52182	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	4103	11	CONDUCTOR MECÁNICO	6
52209	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	4210	21	SECRETARIO EJECUTIVO	1
52260	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3132	9	TÉCNICO OPERATIVO	2
52286	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3132	9	TÉCNICO OPERATIVO	1
52292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3132	12	TÉCNICO OPERATIVO	1
52325	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3132	13	TÉCNICO OPERATIVO	1
52350	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3124	9	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
52352	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3124	9	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
52369	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3124	13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
52372	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3124	13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
52381	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	3124	13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
52383	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No 435 de 2016 CAR - ANLA"

52406	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
52637	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
7571	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	2044	5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
8248	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	2044	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
12489	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
12491	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
31911	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	4064	16	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	1
39302	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	2044	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
39311	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	2044	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
41109	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	3132	6	TÉCNICO OPERATIVO	1
11828	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
13813	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
13815	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
22667	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	3124	10	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
22668	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	3124	10	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
30360	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	4044	10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
31192	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	4178	13	SECRETARIO	1
41516	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
41519	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	4178	10	SECRETARIO	1
41520	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	4178	10	SECRETARIO	1
52632	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	4178	10	SECRETARIO	1
52657	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	4178	10	SECRETARIO	1
52679	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

52687	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
40606	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA	4064	9	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	1
40735	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA	2044	9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40796	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA	4044	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
40812	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA	4044	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
41513	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ	3124	14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
41514	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ	3124	14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
41522	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ	4169	11	OPERARIO CALIFICADO	1
41523	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ	4169	15	OPERARIO CALIFICADO	1
52764	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ	3124	14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
52773	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ	2044	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
39568	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
40999	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTOQUIA	3124	18	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
41206	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
10981	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C.,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA P. BENITEZ PÁEZ

Asesor con asignación de algunas funciones como Comisionado

Proyectó: Luis Gabriel Rodríguez de la Haza - Profesional Especializado del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Mora es Herrera - Gerente de Convocatoria

**CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019"**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6°, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los *"mismos empleos"*; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

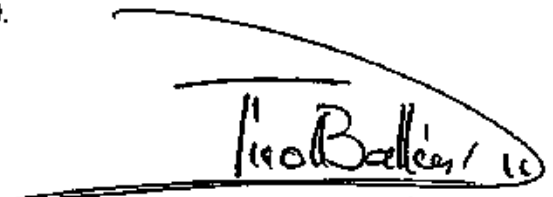
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los *"mismos empleos"* o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *"Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque

Manizales, Abril de 2020

SEÑORES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

La ciudad.

E.S.D

Referencia: Derecho de petición solicitando información y entrega de documentación de **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA.**

Asunto: Presentación de solicitud.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.811.594, domiciliado en Manizales-Caldas, actuando en nombre propio, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**, amparada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

1. El suscrito participó en el concurso público de méritos “convocatoria 435 de 2016 CAR –ANLA Corporaciones Autónomas Regionales-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales” mediante la cual se procuraba la escogencia y nombramientos de profesionales especializados, entre otros en Caldas para laborar en la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

II. SOLICITUDES

Atendiendo a lo expuesto en precedencia solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. QUE SE ME INFORME como fueron suplido los “cargos desiertos” que manifiesta el profesional especializado José Jesús Díaz Corrales en oficio 2018-IE-00026247 del 06/11/2018 (la cual anexo en la presente solicitud), los cuáles fueron cargos ofertados en la convocatoria 435 de 2016 CAR –ANLA Corporaciones Autónomas Regionales-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

2. QUE SE ME INFORME la modalidad de vinculación con la que fueron suplidos dichos cargos en la fecha posterior al oficio 2018-IE-00026247 y en la actualidad.

3. QUE SE ME ENTREGUE copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de todos y cada uno de los profesionales especializados que fueron nombrados en los “cargos desiertos” a los cuales se hace referencia en el oficio 2018-IE-00026247.

ANEXOS

☒ Oficio 2018-IE-00026247 del 06/11/2018

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones en la Carrera 9 Norte # 9-60 Conjunto Cerrado Bella Montaña, Bloque 17 Apartamento 501. Manizales-Caldas. Correo Electrónico: danielmaru91@hotmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Pineda M'. The signature is stylized with large, sweeping loops.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
C.C 1.053.811.594



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS



Al contestar cite:

2018-IE-000 26247

06/11/2018 06:36:33 Folios 1

Manizales,

Señor
DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
Calle 18 A # 10-74
Manizales- Caldas

ASUNTO: Dando respuesta al derecho de petición N° 2672 -2018 con Rad N° 15433.

Dando respuesta al derecho de petición de la referencia se le informa:

El punto 1, 2 y 6 se relaciona en el cuadro anexo.

El punto 03 se anexa cd con la aceptación de los cargos y funciones solicitadas en el primer punto.

El punto 04, 05 se informa que todos los concursantes aceptaron el cargo razón por la cual no se ha tomado ningún trámite para surtirlos.

El punto 07 a la fecha no hay ningún cargo vacante tomado en cuenta que todos los participantes dieron aceptación al cargo.

El punto 8, los cargos que aún se encuentran sin nombrar el personal es porque han pedido prórroga o se encuentran con tutela y esta da medida cautelar para nombrar la persona que ganó el cargo esta información se encuentra en el cuadro inicial.

Atentamente,

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 08 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170008 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	Resolucion N° 630 de diciembre 21 de 2015 Pag 133-134-135		MONICA MARIA JIMENEZ MUÑOZ	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	129 - 130		ELKIN ALONSO CASAS PIEDRAHITA	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	105 - 106 - 107		OLGA PATRICIA QUIINTERO GARCIA	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	121 - 122		ALEJANDRA MARIA DIAZ OSPINA		
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	127 - 128		CAROL ANDREA DUQUE BUITRAGO	08-oct-18	X
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	123 - 124	Cargo Desierto		Desierto	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	131 - 132		PAOLA ALEJANDRA VASQUEZ CARDONA	26-nov-18	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	111 - 112	Cargo Desierto		Desierto	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	111 - 112		SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	113 - 114 - 115		DIANA ALEXANDRA NOREÑA RAMIREZ		
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	1 - 2 Res N° 87 - 14		GERMAN GUILLERMO MURILLO BALLESTEROS	08-oct-18	X
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	108 - 109 - 110		OSCAR JULIAN PABON RINCON		
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	136 - 137		MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	118 - 119 - 120	Cargo Desierto		Desierto	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	116 - 117		No publicado aun 27/08/2018		
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	138 - 139		ADRIANA CUTIVA SUAREZ	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	140 - 141		FRANKLIN LEONEL DUSSAN RODRIGUEZ	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	144 - 145		ANA MARIA IBAÑEZ MORENO	Posesion	
12	Profesional Especializado	\$ 3.132.886	142 - 143		PAULA CAROLINA PATINO ESCOBAR		X
14	Profesional Especializado	\$ 3.632.428	Res N° 627 de 17 de dic de 2015. 42-43-44		LORENA GAVIRIA PULIDO	04-oct-18	X
14	Profesional Especializado	\$ 3.632.428	73 - 74		LUIS ALFONSO BOTERO GOMEZ	Posesion	

Manizales, Abril de 2020

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Referencia: Derecho de petición solicitando información.

Asunto: Presentación de solicitud.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1053811594, domiciliado en Manizales-Caldas, actuando en nombre propio, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

1. El suscrito participó en el concurso público de méritos “convocatoria 435 de 2016” mediante la cual se procuraba la escogencia y nombramientos de profesionales especializados en Caldas para laborar en la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
2. Mediante acto administrativo 20182210094575 se conformó la lista de elegibles para la OPEC 12634 de la siguiente manera.

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1053781935	SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	62.22
2	CC	1053811594	DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA	56.76

3. El señor Sergio Alonso López Castaño se posesiono en dicho puesto, así quedando Daniel Alberto Pineda Marulanda primero en esta lista de elegible.
4. Dentro de la misma convocatoria se oferto la OPEC 12636 con la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, funciones, ubicación geográfica que la OPEC 12634.
5. Una vez surtido todos los procesos establecidos para el concurso de méritos la OPEC 12636 quedo **DESIERTA** ya que ningún aspirante cumplió con los requisitos exigidos.

II. SOLICITUDES

Atendiendo a lo expuesto en precedencia solicito muy respetuosamente lo siguiente:

QUE SE ME INFORME si con estas condiciones nombradas anteriormente y el CRITERIO UNIFICADO “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019” dado el 16 de Enero de 2020 firmado por el comisionado Fridole Ballen Duque puedo ser nombrado en la OPEC 12636 o en “mismos puestos” con vacancia definitiva.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones en la Calle 18 A # 10-74. Manizales-Caldas.
Correo Electrónico: danielmaru91@hotmail.com.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
C.C 1053811594



Al responder cite este número:
20201020365321

Bogotá D.C., 21-04-2020

Señor
DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
danielmaru91@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información provisión de empleos en cumplimiento del Criterio de Unificado del 16 de enero de 2020
Referencia: Radicado Nro. 20203200387932 del 11 de marzo de 2020

Respetado señor Pineda Marulanda:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia a través de la cual solicita información respecto a la provisión del empleo Nro. 12636 en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, por lo cual se otorga respuesta en los siguientes términos:

En atención a su petición, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Convocatoria Nro. 435 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

*“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”**”*
(Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto*

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración.

de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes”

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo precedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas para proveer vacantes iguales al empleo **Nro. 12634**.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo **Nro. 12634**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 03 de septiembre de 2020.

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección².

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Alejandra Charry Castro
Revisó: Arturo Araque Cuesta
Aprobó: Liliana Camargo Molina

² Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

Manizales

Señor

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA

Carrera 9 Norte No. 9-60 Conjunto Cerrado Bella Montaña Bloque 17 Apto.

501

Manizales- Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2020-EI-00005201 Derecho de petición solicitando información acerca de la Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA.

Atento saludo señor Pineda

Me permito dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos

“QUE SE ME INFORME como fueron suplido los “cargos desiertos” que manifiesta el profesional especializado José Jesús Díaz Corrales en oficio 2018-IE-00026247 del 06/11/2018 (la cual anexo en la presente solicitud), los cuáles fueron cargos ofertados en la convocatoria 435 de 2016 CAR –ANLA Corporaciones Autónomas Regionales-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”.

Respuesta: A la fecha la Corporación no ha cubierto ninguno de los cargos que le fueron relacionados a usted como desiertos en comunicaciones anteriores Los cargos que están desiertos siguieron siendo desempeñados por lo provisionales o los encargados que estaban al momento de la convocatoria con excepción de la OPEC 12636 cargo de profesional Especializado 2028-12 cuya provisional que estaba al frente ganó concurso de méritos en la convocatoria de Antioquia.

Los cargos declarados desiertos en la convocatoria 435/16 fueron relacionados como nuevas vacantes definitivas en la CNSC para confeccionar la oferta pública de una nueva convocatoria que se llevará a cabo en el presente año. No obstante lo anterior, la CNSC ha remitido, el



pasado 20 de marzo, la Circular 0001 de 2020 en el cual ha ordenado un estudio de las listas de elegibles vigentes, para determinar si en ellas habría aspirantes que cumplan los requisitos para desempeñarse en cualquiera de las vacantes, no solo las desiertas sino también las surgidas con posterioridad a la convocatoria 435 de 2016. Le informo que la Corporación actualmente está haciendo dicho estudio y de encontrar aspirantes que cumplan requisitos, en las referidas listas de elegibles, solicitará el retiro de la vacante de la oferta que ya se remitió y se procederá a solicitar autorización para el uso de la lista a la CNSC; una vez autorizados se producirá el nombramiento.

“QUE SE ME INFORME la modalidad de vinculación con la que fueron suplidos dichos cargos en la fecha posterior al oficio 2018-IE-00026247 y en la actualidad”.

Respuesta: Como se indicó la modalidad de vinculación como fueron cubiertos dichos cargos le informo que siguen siendo vacantes definitivas y las personas que se encontraban desempeñando el cargo en la modalidad de nombramiento provisional o situación administrativa de encargo los siguen desempeñando transitoriamente.

“QUE SE ME ENTREGUE copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de todos y cada uno de los profesionales especializados que fueron nombrados en los “cargos desiertos” a los cuales se hace referencia en el oficio 2018-IE-00026247”.

Respuesta: Se remite la resolución 0055 de enero 10 que dispuso el nombramiento en provisionalidad, hasta que se cubra definitivamente la vacante del cargo profesional especializado 2028-12 de la planta globalizada de la Corporación.

Atentamente



JOSE JESUS DIAZ CORRALES





Profesional Especializado
Copia: HEIDI MABEL ARIAS SUNS
Elaboró: José Jesús Díaz

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

Manizales, 02 de junio de 2020

SEÑORES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

La ciudad.

E.S.D

Referencia: Derecho de petición **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA** vs Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

Asunto: Presentación de derecho de petición solicitando información y en interés particular.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.811.594, domiciliado en Manizales-Caldas, actuando en nombre propio, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y EN INTERÉS PARTICULAR**, amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) inició concurso público de méritos a través de la **convocatoria 435 de 2016**, mediante la cual se procuraba la escogencia y nombramientos de profesionales especializados en Caldas para laborar en la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

SEGUNDO: La **convocatoria 435 de 2016** fue reglamentada mediante el **Acuerdo N° 2016100001556** del 13 de diciembre de 2016.

TERCERO: El suscrito, se inscribió y participó en la convocatoria referida para la oferta pública de empleo de carrera (**OPEC**) **12634**, para proveer una (1) vacante del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, Asignación salarial **\$2764.992**, en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

CUARTO: En la misma **convocatoria 435 de 2016** se realizó oferta pública para el empleo de carrera (OPEC) **12636**, para proveer una (1) vacante del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, Asignación salarial **\$2.764.992** en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

QUINTO: En la **convocatoria 435 de 2016**, los empleos **OPEC 12634** (al que me postulé) y **OPEC 12636** presentan igual denominación, cargo, grado, asignación salarial y código al interior de la misma entidad.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ha establecido que se entienden como “*mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes*”. En el cuadro anexo se evidencia cómo la OPEC 12634 (a la cual me presenté) y la OPEC 12636 son **el mismo empleo**, en los términos estatuidos por la entidad:

Criterio comparación	OPEC 12634	OPEC 12636
Denominación del empleo	Profesional especializado	Profesional especializado
Código del empleo	2028	2028
Grado	12	12
Asignación básica mensual	\$2.764.992	\$2.764.992
Propósito	Ejecutar y controlar programas, planes y proyectos de la Subdirección de infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.	Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnicas en proyectos de mediana complejidad técnica.
Funciones	<p>1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</p> <p>2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de</p>	<p>1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</p> <p>2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de</p>

	<p>Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.</p> <p>3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p> <p>5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.</p> <p>6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.</p> <p>7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio</p>	<p>Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.</p> <p>3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p> <p>5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.</p> <p>6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.</p> <p>7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales, el medio</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.</p> <p>9. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>	<p>ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.</p> <p>9. Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>
Ubicación geográfica	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas
Mismo grupo de aspirantes	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA

SÉPTIMO: Mediante **acto administrativo 20182210094575**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se conformó la lista de elegibles para la OPEC 12634 de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1053781935	SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	82.22
2	CC	1053811594	DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA	56.76

OCTAVO: La lista de elegibles referida quedó en firme en **septiembre de 2018** y, con ocasión de ello, el señor Sergio Alonso López Castaño se posesionó en dicho puesto, quedando el suscrito como primero en esta lista de elegibles.

NOVENO: Una vez surtido todos los procesos establecidos para el concurso de méritos la OPEC 12636 quedo **DESIERTA** ya que ningún aspirante cumplió con los requisitos exigidos.

DÉCIMO: En el mes de **junio de 2019** se profirió la Ley 1960 de 2019 mediante la cual se hicieron modificaciones importantes en materia de concursos de méritos y formas de emplear la lista de elegibles, estableciendo entre otras:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles **que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**”*

DÉCIMO- PRIMERO: La modificación normativa precedente implicó que, las entidades encargadas de los trámites concursales pudiesen usar listas de elegibles en firme para proveer **cargos similares a los del concurso e, inclusive, cargos vacantes equivalentes no convocados.**

DÉCIMO-SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el criterio unificado de 16 de enero de 2020, mediante el cual dispuso:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNJSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" enténdase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.**”*

DÉCIMO-TERCERO: En virtud de lo anterior, en el mes de **marzo de 2020** remití derechos de petición a CORPOCALDAS y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con el propósito de tener información sobre el nombramiento en la OPEC 12636 y que se diera aplicación a lo dispuesto en la normativa referida y, en esa medida, se determine si el suscrito cumple con requisitos para ser nombrado en el OPEC 12636,

teniendo en cuenta la identidad de empleo con el OPEC 12634 y dado que quedé de primero en la lista de elegibles, tal como se refirió.

DÉCIMO-CUARTO: Mediante comunicación de **21 de abril de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dio respuesta a la petición presentada por el suscrito e indicó:

“Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleados la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procederá autorizar el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

*Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha **no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas para proveer vacantes iguales al empleo N° 12634.**”*

DÉCIMO-QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) determinó:

*“Los cargos declarados desiertos en la convocatoria 435/16 fueron relacionados como nuevas vacantes definitivas en la CNSC para confeccionar la oferta pública de una nueva convocatoria que se llevará a cabo en el presente año. No obstante lo anterior, la CNSC ha remitido, el pasado 20 de marzo, la Circular 0001 de 2020, en la cual ha ordenado un estudio de las listas de elegibles vigentes, para determinar si en ellas **habría aspirantes que cumplan los requisitos para desempeñarse en cualquiera de las vacantes, no solo de las desiertas sino también las surgidas con posterioridad a la convocatoria 435 de 2016. Le informo que la Corporación actualmente está haciendo dicho estudio y de encontrar aspirantes que cumplan requisitos, en las referidas listas de elegibles, solicitará el retiro de la vacante de la oferta que ya se remitió y se procederá a solicitar autorización para el uso de la lista a la CSNC; una vez autorizados se producirá el nombramiento**”*

II. SOLICITUDES

Atendiendo a lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: QUE SE INFORME qué actuaciones ha realizado su entidad con el propósito de analizar qué aspirantes de otras convocatorias cumplen con los requisitos para suplir vacantes definitivas de empleos públicos en su entidad **Y ME ENTREGUE** todos los documentos que demuestran las actividades efectuadas.

SEGUNDO: QUE SE RECONOZCA, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 1960 de 2019, que los empleos OPEC 12634 y OPEC 12636, **de la convocatoria 435 de 2016, corresponden al mismo empleo**, esto es, tiene igual denominación, código,

grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

TERCERO: De cara al análisis precedente **SOLICITE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC 12634, para surtir la vacante definitiva correspondiente al empleo OPEC 12636.

CUARTO: Que una vez verificados dichos requisitos se **PROCEDA al nombramiento del suscrito en el empleo OPEC 12636 de la convocatoria 435 de 2016.**

QUINTO: En caso de no acceder a lo precedente, **ME INFORME** las razones de hecho y de derecho de su negativa, así como cada uno de los sustentos legales y constitucionales de tal.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la Calle 18 A # 10-74. Manizales-Caldas.
Correo Electrónico: danielmaru91@hotmail.com.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
C.C 1.053.811.594

Manizales

Señor

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA

Carrera 9 Norte No. 9-60 Conjunto Cerrado Bella Montaña Bloque 17 Apto.

501

Manizales- Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2020-EI-00006605 Derecho de petición solicitando información relacionado con la Convocatoria 435 de 2016

Atento Saldo señor Pineda

Atentamente le estoy dando respuesta a su comunicación de referencia lo que haré en los siguientes términos:

“PRIMERO: QUE SE INFORME qué actuaciones ha realizado su entidad con el propósito de analizar qué aspirantes de la misma convocatoria cumplen con los requisitos para suplir vacantes definitivas de empleos públicos en su entidad **Y ME ENTREGUE** todos los documentos que demuestran las actividades efectuadas”.

Respuesta: En esta época de pandemia la utilización de los medios telefónicos han sido de los más socorridos y sería muy difícil para este servidor relacionarle las incontables ocasiones en que he hablado con miembros de al CNSC sobre el tema de listas de elegibles.

En la oportunidad anterior este despacho le respondió:

“Los cargos declarados desiertos en la convocatoria 435/16 fueron relacionados como nuevas vacantes definitivas en la CNSC para confeccionar la oferta pública de una nueva convocatoria que se llevará a cabo en el presente año. No obstante lo anterior, la CNSC ha remitido, el pasado 20 de marzo, la Circular 0001 de 2020, en la cual ha ordenado un estudio de las listas de elegibles vigentes, para determinar si en ellas habría aspirantes que cumplan los requisitos para desempeñarse en cualquiera de las



vacantes, no solo de las desiertas sino también las surgidas con posterioridad a la convocatoria 435 de 2016. Le informo que la Corporación actualmente está haciendo dicho estudio y de encontrar aspirantes que cumplan requisitos, en las referidas listas de elegibles, solicitará el retiro de la vacante de la oferta que ya se remitió y se procederá a solicitar autorización para el uso de la lista a la CNSC; una vez autorizados se producirá el nombramiento ”

Como puede verlo en momento alguno este despacho le informó que había solicitado su nombramiento a la CNSC, lo que se dijo fue que actualmente se estaba haciendo el estudio de las listas de elegibles que de paso le informo no es solo la suya sino que hay varios grupos para estudiar.

En su caso concreto hoy 9 de junio de 2020 se lograron determinar clarificar sobre su situación aspectos concretos que le permitieron a esta dependencia dirigir el memorial respectivo a la dirección de Carrera Administrativa de la CNSC para que realice lo que le compete en relación con su posible nombramiento en el OPEC que fue declarada desierta en la convocatoria 435/16 y de al que le envió copia.

“SEGUNDO: QUE SE RECONOZCA, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 1960 de 2019, que los empleos OPEC 12634 y OPEC 12636, **de la convocatoria 435 de 2016, corresponden al mismo empleo**, esto es, tiene igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes”.

Respuesta: Sobre esta parte ya el despacho, a mi cargo, se pronunció desde sus primeros derechos de petición y así lo ha informado ya a la CNSC y finalmente lo ha oficializado para que esa entidad haga su parte en relación con la apertura de la convocatoria 435 y la modificación del acto administrativo que declaró desierta la vacante opec 12636.

TERCERO: De cara al análisis precedente **SOLICITE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC 12634, para surtir la vacante definitiva correspondiente al empleo OPEC 12636.

Respuesta: Se ha solicitado en los términos por usted, una vez se establecieron los criterios sumarios para solicitar tal operación administrativa.

“CUARTO: Que una vez verificados dichos requisitos se PROCEDA al nombramiento del suscrito en el empleo OPEC 12636 de la convocatoria 435 de 2016.

Respuesta: Se procederá al nombramiento una vez la CNSC autorice el uso de la lista de legibles como lo dice la circular Externa 001 de 2020.

“QUINTO: En caso de no acceder a lo precedente, ME INFORME las razones de hecho y de derecho de su negativa, así como cada uno de los sustentos legales y constitucionales de tal”

Respuesta: El despacho a mi cargo ha encontrado que procede la solicitud de uso de lista de legibles para producir su nombramiento y así lo ha manifestado, pero se debe esperar lo pertinente del trámite que hace internamente la CNSC. Por tanto, no tiene este despacho razones de hecho o derecho para negar sus peticiones, la dueña del cargo es la CNSC y ella será quien autorice tramitar su nombramiento.

Atentamente



Reservado_Para_Firma_Mecánica
JOSE JESUS DIAZ CORRALES

Profesional Especializado

Copia: HEIDI MABEL ARIAS SUNS, NIDIA SEPULVEDA TABARES

Elaboró: José Jesús Díaz



Manizales

Señor

WILSON MONROY MORA

Director Administrativo de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 N° 96-64 Piso 7

Teléfonos PBX: 57(1)3259700 FAX 3259713

Bogotá- DC

ASUNTO: SOLICITUD DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA 435/16 PARA USO DE LISTA DE LEGIBLES EN OPEC DESIERTA.

Jose Jesús Díaz Corrales identificado con cedula de ciudadanía número 10246383, actuado en Calidad de jefe de la unidad de Personal de la Corporación Regional Autónoma de Caldas CORPOCALDAS me dirijo a usted para que en acatamiento de la Circular Externa 001 de 2020 se hagan los movimientos pertinentes para efectuar el nombramiento del elegible **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA** en Opec declarada desierta en al convocatoria 435 de 2016. Esta solicitud la hago previa la narración de los siguientes HECHOS:

1.- En la convocatoria 435 de 2016 se convocaron las OPEC's 12634 y 12636 para el cargo Profesional Especializado 2028-12. Los cargos convocados en estas dos OPEC's resultaron ser iguales.

Criterio comparación	OPEC 12634	OPEC 12636
Denominación del empleo	Profesional especializado	Profesional especializado
Código del empleo	2028	2028
Grado	12	12
Asignación básica mensual	\$2.764.992	\$2.764.992
Propósito	Ejecutar y controlar programas, planes y proyectos de la Subdirección de infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.	Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnicas en proyectos de mediana complejidad técnica.
Funciones	1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación,	1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación,

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

2.- Mediante **acto administrativo 20182210094575**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se conformó la lista de elegibles para la OPEC 12634 en los siguientes términos

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1053781935	SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	62,22
2	CC	1053811594	DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA	56,76

3.-Por su parte para la OPEC 12636 se dio la declaración de DESIERTA.

4.- En la Opec 12634 se posesionó el elegible Sergio Alonso Lopez Castaño de cedula 1.053.781.935.

5.- De acuerdo con los lineamientos e interpretaciones de la reciente ley 1960 de 2019 el elegible Daniel Alberto Pineda Marulanda tiene derecho a ser nombrado en la Opec 12636 que como se ha dicho fue declarada desierta y n cuyo cargo se desempeña hoy un servidor en provisionalidad que no tiene ninguna garantía reforzada.

6.- Como tal, en tratándose de una vacante desierta no procede modificación alguna de la OPEC sino que la CNSC debe modificar el acto administrativo que declaró desiertas las vacantes de la convocatoria 435 de 2016.

Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados comedidamente invoco las siguientes peticiones

1.- Declarar la igualdad de las OPEC's 12634 y 12636 publicadas en la convocatoria 435 de 2016 CAR's - ANLA

2.- Como consecuencia de conceder la petición anterior solicito se modifique el acto administrativo que declaró desiertas las vacantes de la oferta pública de la convocatoria 435 de 2016 para retirar la OPEC 12636.

3.- Autorizar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para hacer uso de la lista de elegibles **acto administrativo 20182210094575** para proceder a nombrar

en período de prueba al elegible **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.811.594**.

4.- **Retirar de la oferta pública** de empleos reportados para la próxima convocatoria la OPEC número 111518 con la cual se había reportado la vacante ofertarlo al público en la convocatoria que actualmente se prepara y que había sido reportada desde antes de la emisión de la circular externa 001 de 2020.

5.- Declarar para la Corporación un saldo a favor equivalente a \$3.500.000 pagado a la CNSC por las costas del próximo concurso en la cual la OPEC 111518 que en la 435 de 2016 lo fue la 12636, no sería ofertada nuevamente al público.

En espera de sus decisiones

Atentamente.



Reservado_Para_Firma_Mecánica
JOSE JESUS DIAZ CORRALES
Profesional Especializado



Manizales, 11 de junio de 2020

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Derecho de petición **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA.**

Asunto: Presentación de documento de remisión emanado de CORPOCALDAS.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.811.594, domiciliado en Manizales-Caldas, actuando en nombre propio, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **DOCUMENTO** que me fue entregado por **CORPOCALDAS**, en donde se solicita a su entidad aplicar la Ley 1960 de 2019, en procura de ser nombrado en el OPEC 12636 de **CORPOCALDAS**.

Lo anterior, para que usted dé cumplimiento a lo requerido allí por **CORPOCALDAS**, en procura de garantizar mi nombramiento antes del vencimiento de la lista de elegibles.

Es por ello, que requiero muy respetuosamente se dé un trámite expedito a esta solicitud, ante la posible situación de vencimiento de la lista, en septiembre de este año.

ANEXO

- Comunicación emanada de CORPOCALDAS

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la Calle 18 A # 10-74. Manizales-Caldas.
Correo Electrónico: danielmaru91@hotmail.com.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
C.C 1.053.811.594

Manizales, 13 de julio de 2020

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Derecho de petición **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA.**

Asunto: Presentación de derecho de petición solicitando información y en interés particular.

DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.811.594, domiciliado en Manizales-Caldas, actuando en nombre propio, me dirijo muy respetuosamente ante usted para solicitar información en torno al estado actual del trámite de empleo de la lista de elegibles para satisfacer la **convocatoria 435 de 2016** en el empleo de carrera (OPEC) **12636**.

Lo anterior, en la medida que en el mes de junio de 2020 su entidad me informó que se había requerido a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en aras de la autorización para el empleo de la lista de elegibles, en aplicación de la Ley 1960 de 2019.

Lo anterior en la medida que la lista de elegibles vence en el mes de septiembre de este año, por lo cual requiero una pronta respuesta.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la Calle 18 A # 10-74. Manizales-Caldas.
Correo Electrónico: danielmaru91@hotmail.com.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
C.C 1.053.811.594

Manizales
Señor
DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
Carrera 9 Norte No. 9-60 Conjunto Cerrado Bella Montaña Bloque 17 Apto.
501
Manizales- Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2020-EI-00008352 Derecho de petición solicitando información en torno al estado actual del trámite de empleo de la lista de elegibles.

Atentamente me permito informarle que a CNSC no ha notificado decisión de fondo en el caso de su interés, a mediados del presente mes se hizo reunión virtual sin resultado definitivo y la decisión que se tomó fue dirigir escrito a la Gerencia de la Convocatoria, lo que se hizo por este despacho el día 17 de julio del año en curso. De acuerdo con nuestro seguimiento estamos próximos a decisión de fondo

Anexo copia de la última petición enviada

Cordial saludo



Reservado_Para_Firma_Mecánica
JOSE JESUS DIAZ CORRALES
Profesional Especializado
Copia: FANNY MURILLO GOMEZ, HEIDI MABEL ARIAS SUNS
Elaboró: José Jesús Díaz

Manizales, julio 17 de 2020

Señor

EDWIN ARTURO RUIZ MORENO

Gerencia Convocatoria 435 de 2016

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 N° 96-64 Piso 7

Teléfonos PBX: 57(1)3259700 FAX 3259713

Bogotá- DC

ASUNTO: SOLICITUD DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA 435/16 PARA USO DE LISTA DE LEGIBLES EN OPEC DESIERTA.

Jose Jesús Díaz Corrales identificado con cedula de ciudadanía número 10.246.383, actuando en Calidad de jefe de la unidad de Personal de la Corporación Regional Autónoma de Caldas CORPOCALDAS, me dirijo a usted para que en acatamiento de la Circular Externa 001 de 2020 se hagan los movimientos pertinentes para efectuar el nombramiento del elegible **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA** en Opec declarada desierta en la convocatoria 435 de 2016. Esta solicitud la hago previa la narración de los siguientes HECHOS:

1.- En la convocatoria 435 de 2016 se convocaron las OPEC's 12634 y 12636 para el cargo Profesional Especializado 2028-12. Los cargos convocados en estas dos OPEC's resultaron ser iguales.

Criterio comparación	OPEC 12634	OPEC 12636
Denominación del empleo	Profesional especializado	Profesional especializado
Código del empleo	2028	2028
Grado	12	12
Asignación básica mensual	\$2.764.992	\$2.764.992
Propósito	Ejecutar y controlar programas, planes y proyectos de la Subdirección de infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnica en proyectos de mediana complejidad técnica.	Ejecutar y controlar los programas, planes y proyectos de la Subdirección de Infraestructura ambiental y desarrollar aspectos temáticos puntuales durante la realización de estudios, proyectos e investigaciones y efectuar trabajos de supervisión técnicas en proyectos de mediana complejidad técnica.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

<p>Funciones</p>	<p>1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</p> <p>2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de</p>	<p>1. Apoyar la elaboración de proyectos, estudios, diseños e investigaciones realizadas en la Corporación, en temas relacionados con la protección y recuperación ambiental, y de mitigación, prevención, conocimiento y control de desastres además de proyectos relacionados con fenómenos naturales para el diseño de instrumentos indicativos de áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</p> <p>2. Elaborar los presupuestos, estudios previos y términos de referencia para la realización de convocatorias públicas desarrolladas en la Subdirección de</p>
	<p>Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.</p> <p>3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p>	<p>Infraestructura Ambiental o en la dependencia en que sean requeridos.</p> <p>3. Apoyar en la elaboración, el seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación y elaborar informes relacionados con dichos planes.</p> <p>4. Apoyar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos a cargo de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.</p>



5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.

6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.

7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales al medio

5. Apoyar la participación de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en proyectos específicos intercorporativos o regionales relacionados con la prevención de desastres y la recuperación ambiental.

6. Realizar trabajos de asesoría técnica a la comunidad relacionados con acciones concretas de diagnóstico, control, mitigación y recuperación ambiental y prevención de desastres, efectuando los informes técnicos con la descripción, causas, efectos y recomendaciones para la solución de los problemas estudiados.

7. Realizar trabajos de asesoría técnica a otras entidades públicas y privadas para la conservación de los recursos naturales al medio



	<p>ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8.Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.</p> <p>9.Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.</p> <p>10.Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>	<p>ambiente y la biodiversidad, así como para la celebración de contratos y convenios que se requieran para obtener una eficaz ejecución de las funciones de la corporación.</p> <p>8.Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos o convenios para los cuales sea designado por el Director General.</p> <p>9.Participar de las actividades de educación ambiental programadas por Corpocaldas, en los términos que la Entidad lo defina.</p> <p>10.Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>
Ubicación geográfica	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas	Subdirección de Infraestructura ambiental Manizales-Caldas
Mismo grupo de aspirantes	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA	Convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA

REQUISITOS CON LOS CUALES SALIERON LAS DOS OPEC´S

12634

Estudio: •Área del conocimiento Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Núcleos Básicos NBC: INGENIERÍA CIVIL •Título de postgrado en geotecnia, Ingeniería estructural, y •Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

12636

Estudio: •Área del conocimiento Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Núcleos Básicos NBC: INGENIERÍA CIVIL •Título de postgrado en geotecnia, Ingeniería estructural, y •Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

nativas

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

2.- Mediante **acto administrativo 20182210094575**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conformó la lista de elegibles para la OPEC 12634 en los siguientes términos

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12634, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1053781935	SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO	62,22
2	CC	1053811594	DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA	56,76

3.-Por su parte para la OPEC 12636 se dio la declaración de DESIERTA.

4.- En la Opec 12634 se posesionó el elegible Sergio Alonso Lopez Castaño de cedula 1.053.781.935.

5.- De acuerdo con los lineamientos e interpretaciones de la reciente ley 1960 de 2019 el elegible Daniel Alberto Pineda Marulanda tiene derecho a ser nombrado en la Opec 12636 que como se ha dicho fue declarada desierta y en cuyo cargo se desempeña hoy un servidor en provisionalidad que no tiene ninguna garantía reforzada.

6.- Como tal, en tratándose de una vacante desierta no procede modificación alguna de la OPEC sino que la CNSC debe modificar el acto administrativo que declaró desiertas las vacantes de la convocatoria 435 de 2016.

Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados comedidamente invoco las siguientes peticiones

1.- Declarar la igualdad de las OPEC's 12634 y 12636 publicadas en la convocatoria 435 de 2016 CAR's - ANLA

2.- Como consecuencia de conceder la petición anterior solicito se modifique el acto administrativo que declaró desiertas las vacantes de la oferta pública de la convocatoria 435 de 2016 para retirar de ese lugar la OPEC 12636.

3.- Autorizar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para hacer uso de la lista de elegibles **acto administrativo 20182210094575** para proceder a nombrar en período de prueba, en la OPEC 12636 al elegible **DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.811.594**. Quien ha solicitado en reiteradas ocasiones su nombramiento.

4.- **Retirar de la oferta pública** de empleos reportados para la próxima convocatoria la OPEC número 111518 con la cual se había reportado la vacante para ofertarlo nuevamente al público en la convocatoria que actualmente se prepara y que había sido reportada desde antes de la emisión de la circular externa 001 de 2020.

5.- Declarar para la Corporación un saldo a favor equivalente a \$3.500.000 pagado a la CNSC por las costas del próximo concurso en la cual la OPEC 111518 que en la 435 de 2016 lo fue la 12636 y que de acuerdo con lo expresado en esta solicitud, no sería ofertada nuevamente al público.

Anexo las dos OPEC en las idénticas condiciones en que fueron reportadas en la convocatoria 435/16

En espera de sus decisiones

Atentamente.



Reservado_Para_Firma_Mecánica
JOSE JESUS DIAZ CORRALES
Profesional Especializado



Al responder cite este número:
20201020537991

Bogotá D.C., 17-07-2020

Señor
DANIEL ALBERTO PINEDA MARULANDA
danielmaru91@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información autorización uso de lista de elegibles
Referencia: Radicado Nro. 20203200636442 del 11 de junio de 2020

Respetado señor Pineda Marulanda:

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número referenciado en el asunto, mediante la cual solicita información sobre autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva una vacante declarada desierta en el marco del Proceso de Selección Nro. 435 de 2016, por lo cual se otorga respuesta en los siguientes términos:

En atención a su petición, se informa que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182210094575 del 15 de agosto de 2018¹, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 12634** denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, reportado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, en la cual Usted ocupa la posición dos (2).

Dado lo expuesto, se precisa que mediante radicado Nro. 20186000952092 del 13 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Caldas remitió copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del señor SERGIO ALONSO LÓPEZ CASTAÑO ubicado en la posición uno (1) de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 12634**, por lo cual la vacante se encuentra provista.

Por otro lado, mediante radicado Nro. 20206000504062 del 24 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS solicitó la apertura de la etapa de reporte de vacantes con el propósito de registrar la vacante declarada desierta en el marco del Proceso de Selección Nro. 435 de 2016. En consecuencia, mediante radicado Nro. 20202230460821 del 09 de junio de 2020, la Gerencia del Proceso de Selección indicó en respuesta a dicha solicitud que:

¹ Acto administrativo cobró firmeza el día 04 de septiembre de 2018

"(...) es importante señalar que se podrá hacer uso de las Listas de Elegibles vigentes, siempre y cuando se trate del mismo empleo, entendido como aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que su petición se enmarca en una temática que en la actualidad no se encuentra definida siendo un caso sui generis, por tal razón me permito informar que el caso objeto de análisis será llevado a Sala Plena de Comisionados, para que sea dicho cuerpo colegiado quien decida los criterios para Unificar la Listas de Elegibles de mismos empleos." (sic)

Conforme a lo anterior, se informará a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS una vez sea tomada la decisión por parte de la Sala Plena de Comisionados en relación con la provisión de vacantes declaradas desiertas en el marco del Proceso de Selección Nro. 435 de 2016.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Alejandra Charry Castro
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina